



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y  
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00262-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

03 ABR. 2024

**VISTO;** los documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente del profesor: **Alexis Reynaldo CORDOVA ALAMAS** e Informe N°123-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, de fecha 24 de diciembre de 2024, regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productivo, en el marco de la Ley N°30328-Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; asimismo en el Art. 11 establece que el proceso de contratación docente, se lleva a cabo a través de tres etapas: a) Primera Etapa: Renovación del contrato docente, b) Segunda Etapa: Contratación por resultados de la pn, c) Tercera Etapa: Contratación por evaluación de expedientes. Numeral 11.2 establece que en la segunda etapa participan los postulantes que rindieron la PN de acuerdo al cuadro de mérito publicados, numeral 11.3 tercera etapa, se convoca cuando se agotan los cuadros de mérito de la pn y aún existen plazas vacantes desiertas.

Que, con expediente N°73, de fecha 19 de febrero de 2024, don **Alexis Reynaldo CORDOVA ALAMAS**, solicita participar en la contratación docente 2024 de acuerdo a la evaluación de expedientes en la modalidad EBR-Nivel Secundaria-Área Curricular de Arte y Cultura-orden de prelación primero, según el anexo 06 del D.S. N°020-2023-MINEDU, el cual establece como requisito para el Nivel EBR Secundaria Área Curricular Arte y Cultura: "Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en; Educación Artística, o Educación por el Arte, o Arte, o similares, adjuntando para tal fin Título de Profesor en Educación Artística-Especialidad: Teatro, mediante la cual acreditaba el perfil en el citado orden de prelación, obteniendo un puntaje de 3.6, dando lugar que se le adjudique en la IEN°16457-Horacio Zevallos Gámez-La Jalquilla-distrito y provincia de San Ignacio-Cajamarca, suscribiendo el anexo 01-Contrato de Servicio Docente, aprobado con Resolución Directoral N°2255-2024, generándose vínculo laboral del 05.03.2024 al 31.12.2024.

Que, el Art.21 del DSN°20-2023-MINEDU, establece los impedimentos para postulación y adjudicación, entre ellos los establecidos en el numeral 21.10: Tener vigente una medida de separación preventiva o de retiro de una IE al momento de la postulación o adjudicación. Asimismo el numeral 21.14 de la misma norma, establece que el postulante acredita no estar incurso en ningún impedimento para su postulación con la presentación de las declaraciones juradas, debidamente llenadas y firmadas, según formatos establecidos en los anexos 08 y 11 de la presente norma, "asimismo mediante anexo 8 el cual presentó debidamente firmado y con huella digital don: **Alexis Reynaldo CORDOVA ALAMAS**, DECLARA BAJO JURAMENTO, no tener medida de separación preventiva de una IE al momento de la postulación o adjudicación.

Que, con Oficio Múltiple N°13-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director de la Dirección General de Desarrollo Docente-Minedu, en el link adjunto al citado oficio alcanza la relación de docentes que no se ha efectuado el registro de los actos resolutivos que aplican medidas de separación preventiva, en el módulo de Escalafón del Sistema Ayni, encontrándose entre ellos, el administrado, proveniente de la Ugel-Moyobamba, por presunta violencia sexual, en su condición de docente contratado, con registro de nexos, corroborado con la Resolución Directoral N°08-2023-I.E-IV-D, proveniente de la Institución Educativa Ignacia Velásquez- Moyobamba-San Martín, mediante el cual, se adoptó la medida de separación preventiva, por parte del director de la IE, con lo cual, se acredita que el administrado registra separación preventiva.

Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. N°20-2023-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y don **Alexis Reynaldo CORDOVA**



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00262-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ALAMAS, identificado con DNI N°72959383, a fin de que preste sus servicios como profesor en la plaza con código N° C3U240300011, perteneciente a la IEN° 16457- Horacio Zevallos Gámez, distrito y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 05 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2024 con jornada laboral de 24 horas pedagógicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N°02255-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, la cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;

Que, el Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*. En tal sentido acogiendo a dicho principio, se obtiene que con Oficio Múltiple N°13-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director de la Dirección General de Desarrollo Docente-Minedu, en el link adjunto al citado oficio, alcanza la relación de docentes que no se ha efectuado el registro de los actos resolutorios que aplican medidas de separación preventiva, en el módulo de Escalafón del Sistema Ayni, encontrándose entre ellos, el administrado, proveniente de la Ugel-Moyobamba, por presunta violencia sexual, en su condición de docente contratado, con registro de nexus, corroborado con la Resolución Directoral N°08-2023-I.E-IV-D, mediante el cual, se adoptó la medida de separación preventiva, por parte del director de la IE-Ignacia Velásquez-Moyobamba-San Martín, asimismo con el informe escalafonario N°720-2024, con lo cual, se acredita que el administrado: **Alexis Reynaldo CORDOVA ALAMAS**, registra separación preventiva vigente, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación al contrato de servicio docente suscrito entre el administrado y la UGEL San Ignacio; asimismo el efecto jurídico derivado de dicha medida preventiva.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente"*; siendo así, en el presente por la condición de docente contratado, es de aplicación dicha normatividad;

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que el administrado a pesar de conocer fehacientemente que registraba medida de separación preventiva, por lo tanto, con impedimento para la postulación y adjudicación en calidad de docente, conforme el numeral 21.10 del DSN°020-2023-MINEDU, ha optado por presentarse al concurso público docente, incluso ha suscrito el anexo 08, **DECLARANDO BAJO JURAMENTO**, no tener medida de separación preventiva de una IE al momento de la postulación o adjudicación, acreditándose que el administrado al momento de postular firmó una declaración jurada (anexo 08-DSN°20-2023-MINEDU) negando tener una medida de separación preventiva, habría incurrido en una declaración jurada con información falsa, administrado que suscribió contrato de servicio docente según anexo 01, a fin de que preste sus servicios como profesor en la plaza con código código N°C3U240300011, perteneciente a la IEN°16457-Horacio Zevallos Gámez, distrito y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 05 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2024 con jornada laboral de 24 horas pedagógicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N°02255-2024, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el numeral 30.1, literal t) del Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, que refiere presentar declaración jurada falsa, se debe proceder a resolver el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar; asimismo imponerse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de (S/. 25,750.00), en aplicación del Artículo 34.3° del T.U.O del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por motivo de haber incurrido en declaración jurada con información falsa conforme a lo expuesto.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 002624-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, el administrado, ha ocultado intencionalmente dicha información motivando que mediante Resolución Directoral N°2255-2024, de fecha 08 de marzo del 2024, la entidad, lo contratara como docente de la IEN°16457-Horacio Zevallos Gámez, pese a tener conocimiento de la suspensión preventiva que pesaba en su contra, incurriendo así, con dicha conducta en la presunta comisión del presunto delito contra la administración de justicia, en su modalidad de delito contra la función jurisdiccional, en su figura de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, tipificado en el artículo 411° del Código Penal, que señala: "El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años", motivo por el cual, se deberá remitir copias de todo lo actuado, tanto a la oficina de la CPPADD, como a la oficina de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones legales y administrativas, que pudieran corresponder.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-RESOLVER**, a partir del **04-04-2024** por la causal de haber incurrido en declaración jurada con información falsa, el contrato de servicio docente suscrito según anexo 01, con el administrado: **Alexis Reynaldo CORDOVA ALAMAS**, como profesor de la IEN°16457-Horacio Zevallos Gámez, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, el mismo que fue aprobado según Resolución Directoral UGEL N° 2255-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-IMPONER**, a don **Alexis Reynaldo CORDOVA ALAMAS**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias-UIT, por la suma de **S/.25,750.00**, la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.

**ARTICULO TERCERO.-DISPONER**, que el Área de Asesoría Jurídica de la sede, realice la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, a don **Alexis Reynaldo CORDOVA ALAMAS**, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, **asimismo se deslinde la responsabilidad administrativa.**

**ARTICULO CUARTO.-DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa, notifique a don: **Alexis Reynaldo CORDOVA ALAMAS**, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio